



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 21 de mayo de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez con el llamamiento en garantía que la demandada AUTOBUSES DEL SUR SAS realiza en contra de la SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual fue aportada en el término de la contestación de la demanda. - Sírvase Proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2023)

**Proceso:** Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicación:** N° 520013103004\*2023-00109-00  
**Llamante:** Transportadora Autobuses del Sur SAS  
**Llamado:** SBS Seguros Colombia S.A.

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por la demandada TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS, a través de apoderado judicial, frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En orden a resolver la solicitud, el Juzgado se permite hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Son los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código General del Proceso, las normas que regulan lo concerniente al llamamiento en garantía, requisitos y trámite que se debe dar a esta forma de intervención de terceros.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe ejercitarse dentro del término de contestación de la demanda, sin que para el efecto se necesite más que la afirmación de tener el derecho legal o contractual de exigir a quien se llama en garantía el pago del perjuicio o de los dineros que tuviere que cancelarse como resultado de una decisión judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

### RESUELVE:

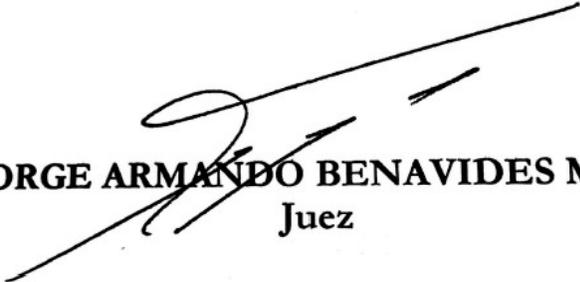
1º.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace demandada TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS, a través de apoderado judicial, frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



2º.- **SIGNIFICAR** a las partes que, por actuar SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como demandada dentro del presente asunto, no se dispone como necesaria su notificación personal de esta providencia (Parágrafo - artículo 66 del C. G. del P.)

3º.- **CORRER** traslado del presente trámite por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS,</p> <p>HOY, 23 DE MAYO DE 2024 A las 8:00 a.m.</p> <p> SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA</p>